

DECRETO

Expediente nº: 28111/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Planificación y Ordenación de Personal

DECRETO

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad,

RESUELVO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

HECHOS

I-En el BOE de fecha 16/01/2024 se ha publicado Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional para el año 2023(doc.nº1)

II-De forma previa el Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante) había dictado el siguiente DECRETO DE ALCALDIA (doc.nº2):

“ Primero.- De incoación de expediente de supresión del puesto de Vicesecretaría de este Ayuntamiento, que deberá llevarse a efecto mediante modificación del vigente Catálogo de puestos de trabajo, previos los trámites que al efecto correspondan.

Segundo.- Dada la situación de vacancia del puesto cuya supresión se propone no es necesaria la evacuación de trámite de audiencia en los términos del art. 3.1 del DECRETO 92 /2021, de 9 de julio, del Consell, de regulación del personal funcionario con habilitación de carácter nacional.

Tercero.- Trasladar la presente Resolución al órgano competente en materia de Habilitados Nacionales al objeto de no inclusión del puesto de Vicesecretaría de Santa Pola, por encontrarse en trámite de amortización, en los próximos concursos de Traslados de Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional, y, en particular, en el próximo concurso unitario de 2023.”

III- Con fecha 20-11-2023 dicho Decreto se comunicó a la Administración del Estado y de la Generalitat Valenciana (docs.nº3 y 4).

Maria Loretto Semano Pomares (1 de 2)

Alcaldesa
Fecha Firma: 26/01/2024
HASH:



Antonio Sánchez Calledo (2 de 2)

Secretario General
Fecha Firma: 26/01/2024
HASH:



DECRETO
Número: 2024-0185 Fecha: 26/01/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 10

La Dirección General de la Función Pública, no obstante haber recibido la notificación del Decreto de Alcaldía, hizo de él caso omiso y publicó la resolución de convocatoria de la plaza incurso en proceso de amortización y supresión del Catálogo: Santa Pola. Vicesecretaría, clase 3ª-[24337]. (Pág. 4631).

IV- Posteriormente, con fecha 22 de enero de 2024, el Pleno de la Corporación Local de Santa Pola acuerda por unanimidad de sus miembros:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario para el año 2024 de este Ayuntamiento, con el texto obrante en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el expediente durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Catálogo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, el Catálogo de Puestos de Trabajo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá una copia del mismo a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.”

En la referida modificación del Catálogo se amortiza el puesto de Vicesecretaría, de clase tercera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I-La inclusión del puesto de Vicesecretaría del Ayuntamiento de Santa Pola en la convocatoria del concurso unitario, es contraria a la voluntad expresada por el Ayuntamiento previamente por Decreto de Alcaldía y, posteriormente, mediante acuerdo del Pleno de la corporación municipal de modificación del Catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento, pues de ellos se deriva que dicho puesto está incurso en un proceso de amortización mediante su supresión en el Catálogo. Por tanto, su convocatoria contraviene la potestad organizativa del Ayuntamiento expresada en su instrumento organizativo de personal: la Relación de Puestos de Trabajo, o el Catálogo, y, de seguir adelante, supondría el grave perjuicio de adjudicar un puesto inexistente.

Conforme al art. 6.2 del Real Decreto 128/2018: *“La denominación y características esenciales de los puestos de trabajo* (reservados a funcionarios de Administración Local con

DECRETO
Número: 2024-0185 Fecha: 26/01/2024

Cód. Validación:
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 10



habilitación de carácter nacional) *quedarán reflejadas en la relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar de los de cada Entidad Local, confeccionada con arreglo a la normativa básica estatal.*”

La Vicesecretaría es un puesto de colaboración reservado a funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Su creación y supresión corresponde a la Entidad Local. Así lo establece el art. 15.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: *“1. Las Entidades Locales podrán crear otros puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones de colaboración inmediata y auxilio a las de Secretaría, Intervención y Tesorería. Estos puestos de trabajo estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y ejercerán sus funciones bajo la dependencia funcional y jerárquica del titular de la Secretaría, Intervención o Tesorería, respectivamente.”*

Tal y como ha señalado la jurisprudencia nos encontramos, en los supuestos tanto de creación, como de supresión de los puestos de colaboración, dentro del estricto ámbito de la potestad de autoorganización de la Administración pública, de la Entidad Local en este caso, en el ejercicio de las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico. En este sentido se pronuncia, por ejemplo, la Sentencia del TSJ de Madrid, Sala de lo C.A., Sección 7ª, de 21 de febrero de 2008, recaída en el recurso n.º 572/2004. En esta línea, el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), señala que *“Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.”*

El artículo 140 de la Constitución establece:

“La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.”

La potestad de autoorganización es la primera atribuida a los municipios por el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:
a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.”



En materia de ordenación de su personal esta potestad se ejerce mediante la aprobación de la Relación de Puestos de trabajo (arts. 3.1.d, 36, 42.1 y Disposición Adicional 10ª de la Ley 4 /2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana), o su instrumento alternativo: el catálogo de puestos de trabajo.

Según el artículo 42 de la Ley 4/2021:

“1. La clasificación de puestos de trabajo es el procedimiento a través del cual y previo análisis de cada puesto, se determina su posición organizativa, su contenido funcional y los requisitos para su desempeño, además, en su caso, de otras características (...).”

Asimismo la regulación autonómica de la materia en la Comunidad Valenciana atribuye a la entidad local la facultad de proponer la creación y supresión de los puestos de colaboración. Conforme al artículo 3 del Decreto 92/2021, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno Valenciano, de regulación del personal funcionario con habilitación de carácter nacional:

“Artículo 3 Creación, clasificación y supresión de los puestos de colaboración reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional.

1. Mediante la modificación de su plantilla o relación de puestos de trabajo, las entidades locales podrán crear discrecionalmente y suprimir,** de acuerdo con lo que se indica en este artículo, por los procedimientos y con respeto a los derechos legalmente establecidos, puestos de trabajo de colaboración reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional de la subescala y categoría que proceda, para el ejercicio de funciones de colaboración con los puestos de secretaría, intervención o tesorería. (...).**

2. La clasificación de estos puestos de colaboración corresponde, en todo caso, al departamento del Consell competente en materia de administración local, que la realizará a propuesta de la entidad local interesada, a la cual se deberá adjuntar un certificado de la secretaría, acreditativo de la modificación de la plantilla o relación de puestos de trabajo, así como de la publicación definitiva de esta en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. La resolución de clasificación del puesto se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (...).”

Así pues, corresponde: a la Entidad Local crear y suprimir los puestos de colaboración, y a la Administración de la Generalitat Valenciana clasificar estos puestos, a propuesta de la Entidad Local.

II- La infracción de la potestad organizativa del Ayuntamiento incurriría en un vicio de nulidad de pleno derecho del artículo 47.2 de la Ley de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas:

“2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.”

Dicha potestad no es arbitraria ya que, como acredita el expediente de la modificación del Catálogo, responde a que las funciones que fueron encomendadas a la Vicesecretaría en las Resoluciones de la Alcaldía nº 2020-2456, de 30 de septiembre de 2020 y 2021-0744, de 26 de marzo de 2021, son en gran medida coincidentes con las funciones propias del puesto de TAE-Letrado de Urbanismo creado asimismo en el Catálogo, enfocadas a la consecución de metas y objetivos prefijados, así como de enlace entre el Subsistema Político de Ejecución (Concejalía Delegada) y el Subsistema Administrativo, y también con las funciones en el Servicio de Defensa Jurídica Municipal, de reciente creación. Por consiguiente, para evitar la duplicación de puestos que representaría el mantenimiento de la Vicesecretaría, el Ayuntamiento cree conveniente la oportunidad de su amortización, una vez que la Vicesecretaría quedó vacante tras el anterior concurso unitario de 2022, destinando los recursos correspondientes a la dotación de un nuevo puesto de TAG en Área o Servicio que así lo requiera.

III-La resolución recurrida es contradictoria con la voluntad unánime expresada por el Ayuntamiento en virtud del ejercicio de la Autonomía municipal consagrada en el artículo 140 de la Constitución, la norma institucional básica del régimen local (ley 7/85, de 2 de abril), que establece la potestad organizativa del Ayuntamiento, y la legislación de la Comunidad Autónoma que atribuye a la competencia municipal suprimir el puesto de colaboración reservado de Vicesecretaría de este Ayuntamiento, ejercitada mediante la aprobación del catálogo, como instrumento de ordenación de su personal.

Esta potestad organizativa y la modificación acordada por el plenario municipal en el instrumento de ordenación del personal que la materializa, quedarían frustradas si no se elimina de la convocatoria del concurso unitario el puesto que se pretende eliminar del Catálogo de puestos del Ayuntamiento de Santa Pola, resultando que se daría el hecho de adjudicarse una plaza en un momento en el cual esta ya no existiría en el Ayuntamiento. En consecuencia la concurrencia de esta circunstancia de eliminación del puesto convocado es determinante de la ilegalidad sobrevenida de su convocatoria lo que acarrea la imposibilidad física y jurídica de continuar el procedimiento administrativo y cumplir con el objeto del acto administrativo, ya que, resuelto el concurso, ni existiría el puesto convocado ni sería conforme ni ajustado a la potestad organizativa municipal.

En apoyo de estos argumentos aludimos a la reciente sentencia N.º 37/2024 de fecha 22 de enero de 2024, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Séptima en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 335/22 seguido a instancias del Ayuntamiento de Santa Pola contra la DIRECCIÓN GENERAL DE LA

DECRETO
Número: 2024-0185 Fecha: 26/01/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 10

FUNCIÓN PUBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, que en su F.D. IV, refiere:,...

..”El artículo 43 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a los efectos de **la convocatoria anual supletoria, por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de los puestos de trabajo que en el mismo se contempla, parte de la premisa, o presupuesto fáctico, de que los mismos estén vacantes y, lógicamente, no incursos en un proceso de modificación en cuanto a sus características, pues la vacancia de un puesto implica, necesariamente, la fijeza de las correspondientes características o circunstancias que definen el mismo (categoría, dependencia, integración en una Escala y/o Subescala determinadas, características de Nivel y complementos retributivos, etc ...), siendo tal vacancia incompatible con la existencia de un proceso de modificación en curso, en definitiva no finalizado, durante cuya pendencia resulta impropia la convocatoria para una cobertura del puesto de trabajo afectado por la misma, en la medida en que no gozan de seguridad suficiente, ni de fijeza, los distintos elementos descriptivos y configuradores del puesto en cuestión.**

Que ello es así se infiere, indirectamente, del hecho de que se ha considerado ajustado a derecho que, pese a anunciarse en una Convocatoria como la hoy cuestionada determinados puestos que se decían vacantes, en algunos de los casos porque se suprimió la plaza y ya no existía, por tanto, el puesto de trabajo como tal; o bien, porque hubo fusión de municipios y la plaza se desempeñaba por quien ya lo venía desempeñando, lo que determinaba que el puesto dejara de estar vacante; o porque se había modificado el sistema de provisión, por lo que ya no está reservado a concurso, se consideró ajustada a derecho la exclusión de los puestos, previamente anunciados, de la oportuna resolución de la Convocatoria, al considerarse que los puestos en que concurrían las circunstancias aludidas, en el momento de resolverse el Concurso, no reunían las condiciones para ser provistos a en virtud de resolución de la misma.

Esta solución, extrema e indeseable, en la medida en que puede frustrar expectativas de los participantes en una Convocatoria, resulta perfectamente posible minimizarla, y aún evitarla, excluyendo de la misma, como hoy se pretende, puestos de trabajo en los que es perfectamente esperable, por estar incursos en un proceso de modificación iniciado con anterioridad, que se produzca una de las circunstancias reseñadas, u otra análoga a las mismas pero de idéntica significación, proceder que, como ya avanzamos, ha llevado a cabo la Administración hoy demandada con relación a otras vacantes en similares circunstancias,

razón por lo que el no haberlo hecho así en el caso analizado, y a nuestro juicio, debe comportar la estimación del presente recurso a los concretos efectos pretendidos por la parte actora en su escrito de demanda.”

DECRETO
Número: 2024-0185 Fecha: 26/01/2024

Cód. Validación: 
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 10

El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone que:

“pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso. “

IV- Por otro lado, existe numerosa jurisprudencia que rechaza la posibilidad de que exista un daño indemnizable a favor de las personas aspirantes en procesos selectivos, al considerar que no son verdaderos titulares de derechos lesionados. Resulta relevante la doctrina del Tribunal Supremo establecida en la Sentencia de 16 de julio de 1982 (EDJ 1982/4943) respecto a los procesos selectivos y a las expectativas de derechos. En la citada resolución se indica que para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos es preciso que estos originasen, no una expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, que solo surge cuando la Administración aprobó la lista provisional de admitidos. Así, la mera presentación de una instancia solicitando formar parte en el procedimiento selectivo, sobre cuya petición la Administración aún no se pronunció, no origina en el que la presenta más que una expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que surge a partir del momento en que la Administración se pronuncie sobre ella mediante la inclusión en la lista provisional de admitidos y excluidos. Cabe concluir que en la confrontación de intereses entre la mera expectativa de los opositores en un proceso selectivo y el interés general que representa la Administración debe prevalecer este último, de modo que por parte de la Administración es posible acordar, de modo razonado, el desistimiento de una convocatoria en curso con fundamento en la exigencia derivada del principio de legalidad que tiene que presidir sus actuaciones.

Con mayor motivo vale el mismo razonamiento cuando se trate no de un procedimiento de acceso a la función pública, sino de un procedimiento concurrencial de provisión de puestos, de un concurso entre funcionarios. Ningún daño indemnizable se generaría aquí tampoco a concursante alguno, por la exclusión de la Vicesecretaría de Santa Pola del concurso unitario de 2023, que aquí se pretende.

V-La Resolución impugnada tiene precedentes en los que la Dirección General, en multitud ocasiones anteriores, ha procedido a excluir del concurso ordinario los puestos afectados por procedimiento de modificación de su clasificación o supresión del puesto.

Y se citaban al efecto las siguientes Resoluciones de rectificación de las algunas de las convocatorias más recientes:

-Concurso unitario de 2017: Resolución de 29 de noviembre de 2017, BOE de 1 de diciembre de 2017. Pág. 116814.

-Concurso unitario de 2018: Resolución de 29 de noviembre de 2018, BOE de 4 de diciembre de 2018. Pág. 119201.

-Concurso unitario de 2019: Resolución de 20 de noviembre de 2019, BOE de 23 de noviembre de 2019. Pág. 129423.

-Y también en el propio concurso unitario de 2021: Resolución de 3 de febrero de 2022, BOE de 10 de febrero de 2022. Pág. 17566.

Estar en proceso de supresión del puesto comporta, lógicamente, que la Aprobación definitiva del Catálogo todavía no se hubiera producido a la fecha de convocatoria del concurso.

Tal ocurre en nuestro caso, ya que, con anterioridad a la fecha del concurso, se había anunciado puntualmente a la Dirección General de la Función Pública la voluntad municipal de supresión del puesto, con antelación suficiente a la propia Resolución de convocatoria del concurso unitario de 2023. Posteriormente la inclusión del puesto en el concurso, mientras pende el procedimiento de su supresión, resulta contraria al acuerdo plenario del Ayuntamiento de Santa Pola, de aprobación inicial de la modificación del catálogo donde se amortiza el puesto, adoptado en legítimo ejercicio de su potestad organizativa, y vulnera, por ello, la Autonomía Municipal.

VI-Suspensión de la resolución recurrida (Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional para el año 2023), **en el particular relativo a la convocatoria del puesto de Vicesecretaría del Ayuntamiento de Santa Pola, de clase 3ª- [24337] BOE del 16 de enero de 2024, Pág. 4631.**

Conforme al artículo 117.1, 2 y 3 de la Ley 39/2015:

“Artículo 117. Suspensión de la ejecución.

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

El mismo precepto resulta de aplicación al caso del trámite del requerimiento formulado al amparo del artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

La ejecución de las resoluciones recurridas comportaría la adjudicación definitiva, a un funcionario por mor de la resolución del concurso, de un puesto de trabajo inexistente en el Ayuntamiento. Se causaría con ello un perjuicio a la decisión organizativa municipal, de imposible reparación. Este perjuicio se extendería también al funcionario/a quien se adjudicara definitivamente un puesto inexistente, como ocurriría si la resolución recurrida no se anula como consecuencia del recurso que aquí se interpone.

El artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, DISPONE:

1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada. (...).

2. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: REQUERIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA PARA QUE EXCLUYA DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO UNITARIO DE 2023, EL PUESTO DE VICESECRETARÍA, CLASE 3ª-[24337], DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA, INCLUIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA PENDENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE SUPRESIÓN DEL REFERIDO PUESTO DE TRABAJO MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO, CUYA COMPETENCIA CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA; EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO EN EL QUE, A LA SAZÓN, YA HA RECAÍDO ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN INICIAL.



SEGUNDO.- Que, hasta tanto resuelve el presente requerimiento, **SE SIRVA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIÓN IMPUGNADA, EN LO RELATIVO AL PUESTO DE VICESECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA (ALACANT/ALICANTE), DE CLASE 3ª, AL CONCURRIR LAS CIRCUNSTANCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 117.2.A) DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

TERCERO: SOLICITAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO LA MEDIDA CAUTELARÍSIMA PREVIA A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO, para ordenar la suspensión de la ejecución de la Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional para el año 2023**(en el particular relativo a la incorporación al concurso unitario del puesto de Vicesecretaría-intervencion del Ayuntamiento de Santa Pola (Alacant/Alicante), de clase 3ª.**

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, al objeto del trámite y resolución del requerimiento que se formula, y la suspensión de la ejecución de la resolución de convocatoria que lo motiva, en lo relativo al puesto de Vicesecretaría de clase 3ª del Ayuntamiento de Santa Pola.

En Santa Pola, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2024-0185 Fecha: 26/01/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <http://santapola.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10